

INFORME DE LA COMISIÓN DEL ADULTO MAYOR REFERIDO AL PROYECTO DE LEY QUE CREA UN FONDO CONCURSABLE DE APOYO DIRECTO AL ADULTO MAYOR

Boletín N°9156-32

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión Especial del Adulto Mayor pasa a informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de Discusión Inmediata.

Asistieron en representación del Ejecutivo, las señoras María Soledad Arellano Schmidt, Subsecretaria de Evaluación Social; Rosita Kornfeld Matte, Directora del Servicio Nacional del Adulto Mayor; Tania Mora Biere, Abogada de SENAMA; Andrea Martínez, asesora del Ministerio de Desarrollo Social; y los señores Octavio Vergara Andueza, Jefe de Gabinete de la Directora de SENAMA, y Pablo Pizarro Giacach, Jefe de Tramitación y Finanzas de SENAMA. La señora Muriel Abad Andrades, Directora (S) del SENAMA, y María José de las Heras, Fiscal del SENAMA.

Por la Comunidad de Organizaciones Solidarias, estuvieron presentes la señora María Isabel Morgado, el señor Armando Holpzafe, y la señora Consuelo Moreno. Por el Hogar de Cristo, asistió la señora Danae Fuentes Ferrera, Encargada de Incidencia de Políticas Públicas de la institución.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1. Idea matriz o fundamental del proyecto

Contribuir a la consolidación de la Política Integral de Envejecimiento Positivo para Chile a través de la creación de un Fondo Concursable de Apoyo Directo al Adulto Mayor, que permita financiar iniciativas públicas o privadas a través de una subvención para la mantención de Establecimientos de Larga Estadía, Centros Diurnos y Cuidados Domiciliarios, cuyo objetivo común es proteger el derecho a la salud funcional del adulto mayor, mejorar su integración en los distintos ámbitos de la sociedad e incrementar sus niveles de bienestar.

2. - Normas de quórum especial

No hay norma en tal carácter

3. - Trámite ante la Comisión de Hacienda

El proyecto debe ser conocido por la Comisión de Hacienda, de conformidad con lo señalado en el artículo 220 del Reglamento de la Corporación, al contener normas que inciden en materia presupuestaria del Estado.

4. - Votación en general del proyecto

La Comisión aprobó la idea de legislar por la unanimidad de seis de sus integrantes presentes, señores (as), diputados (as) Cristián Campos Jara; Marcos Espinosa Monardes; Andrea Molina Oliva; Sergio Ojeda Uribe, Leopoldo Pérez Lahsen, y David Sandoval Plaza (Presidente).

5.- Indicaciones rechazadas

Al artículo 8°:

Del Diputado señor Juan Luis Castro: Para reemplazar en el inciso final la expresión "Un decreto, expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social", por la siguiente: "La presente ley".

Al artículo 9°

Del Diputado señor Juan Luis Castro: Para eliminar la expresión "el reglamento"

Al artículo 10

Del Diputado señor Juan Luis Castro: Para reemplazar en el inciso final del artículo 10 la expresión "el reglamento respectivo" por la siguiente "la presente ley"

6.- Indicaciones no consideradas, presentadas por el Diputado señor Juan Luis Castro, por haber sido presentadas con posterioridad al cierre del debate y votación del artículo a que se refieren, y no haberse alcanzado el quórum reglamentario para su reapertura:

1.-Para introducir en el artículo 4° las siguientes modificaciones:

a.-Para eliminar en el inciso final las expresiones "Un decreto, expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social y visado por la Dirección de Presupuestos establecerá ..."

b.-Para agregar en el inciso final, entre la expresión "respectivos" y el punto que le sigue, la siguiente frase: "serán los que la presente ley establezca al efecto".

2.-Para eliminar en el artículo 5° la expresión "el reglamento"

3.-Para reemplazar en el inciso final del artículo 6° las expresiones "Un decreto, expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social", por la siguiente: "La presente ley".

4.-Para eliminar en el artículo 7° la expresión "el reglamento.

7.- Diputado Informante

Don David Sandoval Plaza, Presidente de la Comisión.

II.- ANTECEDENTES

1.-De Hecho

Fundamento de la iniciativa: Elementos considerados ENVEJECIMIENTO POBLACIONAL

Señala el Mensaje que en la actualidad, Chile se encuentra en una etapa avanzada de envejecimiento poblacional. Indicadores demográficos muestran que nuestro país comparte las tendencias mundiales de envejecimiento de la población. Según la encuesta Casen 2011, la población de adultos mayores es de 2.638.351, constituyendo el 15,6% de la población total. Los chilenos que nacen hoy esperan vivir en promedio 79 años, esto es, 25 años más que los chilenos que nacieron en 1950. El número de personas mayores se ha duplicado en los últimos 20 años y, a partir del 2025, las personas mayores superarán en número a las menores de 15, así como también se producirá un crecimiento acelerado del grupo etario de más de 80 años.

MAYORES EXPECTATIVAS DE VIDA

Agrega, que por otra parte, las mejoras en las condiciones de vida de los chilenos -asociadas al nivel de desarrollo del país en los ámbitos de salud, en lo económico y en lo cultural- se traducen en un aumento en la

esperanza de vida, lo que, acompañado de una disminución en la tasa de natalidad, está transformando no sólo la estructura demográfica de nuestro país, sino que también introduciendo nuevas necesidades sociales, políticas y sanitarias.

AUMENTO DE LA DEPENDENCIA

Enfatiza, que si bien un alto porcentaje de los adultos mayores en Chile son autovalentes -75,9%-, el porcentaje de personas dependientes de otro u otros para realizar sus actividades ha ido en aumento.

El porcentaje de personas mayores dependientes podría llegar hasta el 30% en los siguientes 10 años si no se toman medidas oportunas de prevención y vida saludable. Siendo el grupo de población de 80 años y más el que tiene mayor probabilidad de sufrir dependencia, vemos que se generará un aumento en la demanda por cuidados especiales para dicha población etaria.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, existe una tendencia al envejecimiento de la población y la estructura etaria se está transformando, ante lo cual las necesidades sociales en torno a áreas tan diversas como el cuidado, el trabajo, la economía, la salud, la educación, la previsión social o el género, especialmente desde la perspectiva de las mujeres, las que viven en promedio 7 años más, irán modificándose. Lo anterior plantea importantes desafíos para nuestro país.

CONTEXTO INTERNACIONAL

Precisa el Mensaje, que es necesario destacar que esta iniciativa constituye un aporte en orden al cumplimiento de los compromisos internacionales que nuestro país ha asumido en esta materia, especialmente en el contexto de Latinoamérica y el Caribe, en el que se ha trabajado la temática de envejecimiento y vejez. Es así como el año 2012 nuestro país participó en la III Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe, ocasión en la que se suscribió la “Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe”, constituyéndose como una guía para los Gobiernos en orden a generar y promover los servicios sociales necesarios para brindar cuidado a las personas mayores.

PROPÓSITO.

Señala, que el Gobierno, en su lucha por lograr un Chile más justo e inclusivo, ha querido tomar el desafío de anticiparse a los cambios sociales

y económicos generados a partir de los cambios demográficos de envejecimiento acelerado a los que se está enfrentando el país.

Lo anterior debe llevarse a cabo, ya no desde una perspectiva asistencialista, sino desde un enfoque de derechos, en donde se genere una base mínima de bienestar en la cual los adultos mayores puedan ejercer sus derechos e insertarse en la sociedad, recibiendo un trato digno, considerando la especial situación en la que se encuentran.

Agrega, que este proyecto de ley es fundamental para que los adultos mayores más vulnerables de nuestro país, es decir aquellos que se encuentren en situación de pobreza o menoscabo en su calidad de vida, o en riesgo concreto o potencial de ello y que se encuentren en situación de dependencia, puedan asistir a centros diurnos en donde puedan desarrollarse, recrearse y compartir con otros o contar con cuidadores habilitados psicológica y físicamente para atenderlos. Asimismo, en aquellos casos en los cuales su dependencia sea mayor, se encuentren en situación de vulnerabilidad o que hayan sido víctimas de violencia o maltrato, éstos puedan residir en lugares en los que se le brinden cuidados de largo plazo acorde a sus necesidades.

ANTECEDENTES CONSIDERADOS PARA SU ELABORACIÓN

El Servicio Nacional del Adulto Mayor, en adelante “SENAMA”, en conformidad a la Ley N° 19.828, que Crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, es el organismo encargado de velar por la integración familiar y social del adulto mayor y la solución de los problemas que lo afectan. Es por ello que SENAMA cumple un rol fundamental como organismo encargado de orientar y coordinar las políticas públicas dirigidas hacia el grupo etario adulto mayor.

SENAMA, en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Social, realizó la coordinación interministerial para la formulación de una Política Integral de Envejecimiento Positivo para Chile. El desarrollo de esta política se realizó en base a un proceso ampliamente participativo que involucró valiosos aportes de distintas entidades, entre ellas, el Comité Técnico Interministerial; la Comisión Especial de Adulto Mayor de la H. Cámara de Diputados; y el Comité Consultivo del Adulto Mayor de SENAMA, instancia que congrega a las organizaciones sociales de adultos mayores y las organizaciones profesionales relacionadas a

ellos. Asimismo, participaron más de 1.000 adultos mayores, a lo largo del país, en jornadas coordinadas por SENAMA.

El resultado de este trabajo participativo fue la Política Integral de Envejecimiento Positivo, la que se constituye como un instrumento moderno que otorga directrices al Estado y la sociedad para hacer frente al envejecimiento del país, dentro de los próximos 20 años.

El proyecto de ley que se somete a consideración ejecuta una parte fundamental de esa política, destinada al apoyo a adultos mayores con algún grado de dependencia y que se encuentren en situación de vulnerabilidad o sean víctimas de maltrato, a través de la creación de un Fondo Concursable de Apoyo Directo al Adulto Mayor.

2.- De Derecho

1.-Legislación Nacional: Normas aplicables

-Ley N°19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.-

El artículo 3° establece como fin principal de éste, el proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva del adulto mayor y la solución de los problemas que lo afectan. Asimismo, a través de un listado de carácter no taxativo, se señalan las funciones de carácter especial para la consecución de ese objetivo central, en donde no se menciona expresamente las atribuciones que a este Servicio le corresponderían respecto de los ELEAM, sin embargo, en su letra f) se establece la atribución consistente en prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con o sin fines de lucro que brinden acogida y atención integral al adulto mayor que facilite su inserción a la sociedad.

2.- Derecho Comparado: Fondos concursables para financiamiento de actividades de adultos mayores¹.

En Austria, Ecuador y en el *Land Nordrhein-Westfalen* de Alemania, existen fondos concursables para el financiamiento de actividades de los adultos mayores.

¹ Informe elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional

Los beneficiarios de los fondos son, generalmente, personas jurídicas sin fines de lucro y personas naturales que suelen trabajar con adultos mayores.

Los fondos se destinan, por ejemplo, a actividades de los adultos mayores relacionadas a los siguientes ámbitos: fomento de una vida activa, buena calidad de vida, educación y formación, certificación de hogares de residencia, trabajo cultural e inter-cultural, desarrollo de nuevas formas de participación, mejora del nivel de autonomía y de relaciones interpersonales y, asesoría nutricional.

En los tres países, existen procedimientos administrativos para adjudicarse los fondos, y la gestión de estos corresponde a un órgano estatal (ministerio).

Se hace presente que las líneas de financiamiento que contemplan los fondos analizados no coincide, necesariamente, con los que propone el proyecto de ley en estudio, Ello en atención a que, según lo solicitado, se priorizó la búsqueda de fondos de naturaleza concursable para dar cuenta de su existencia y características. Asimismo, los temas informados dicen relación con la norma que permite la existencia del fondo, quiénes pueden adjudicárselo, cómo se accede al financiamiento, cuáles son las líneas de financiamiento privilegiadas y a quién corresponde la administración del mismo.

AUSTRIA

1. Existencia del Fondo

La División de asuntos del adulto mayor del Ministerio Federal de Trabajo, en base a la Ley del Adulto Mayor y a un decreto marco del Ministro de Finanzas sobre el fomento financiero de proyectos mediante fondos públicos, dispone de competencia para fomentar proyectos en el ámbito del adulto mayor, en particular los que tratan sobre la política pública de dicho grupo etario y, además sobre proyectos pilotos e innovadores².

2. Quiénes pueden adjudicarse el fondo

Los fondos se pagan exclusivamente a asociaciones de utilidad pública y sin fines de lucro (*gemeinnützige Vereine*).

3. Acceso al financiamiento

² Más información disponible en el sitio del Ministerio Federal de Trabajo: http://www.bmask.gv.at/site/Soziales/Seniorinnen_und_Senioren/Seniorenfoerderung/ (noviembre, 2013).

Las asociaciones interesadas deben llenar un formulario de solicitud, en el que se describa, en detalle y con la documentación respectiva el proyecto cuyo financiamiento se pide, la estructura organizacional y la situación financiera de la asociación, las competencias de sus órganos, el apoyo financiero recibido anteriormente, etc.

Cabe hacer presente que no existe un derecho de recepción de dichos fondos.

4. Líneas de financiamiento primordiales

Según la información del Ministerio Federal del Trabajo³, el Fondo en comento apoya primordialmente los siguientes proyectos:

- Fomento de una tercera edad activa.
- Fomento de la calidad de vida y de la dignidad en la tercera edad.
- Educación y formación del adulto mayor, fomento de sus competencias.
- Fortalecimiento de la solidaridad y del dialogo entre las generaciones.
- Participación activa del adulto mayor en actividades sociales, políticas y culturales.
- Certificación de hogares de adultos mayores.

5. Administración del Fondo y quién supervisa el uso de los recursos

Según el párrafo 20 de la Ley del Adulto Mayor de Austria, los fondos provienen del presupuesto federal, y corresponde al Ministerio Federal del Trabajo decidir sobre la distribución de los recursos.

ALEMANIA (LAND NORDRHEIN-WESTFALEN)

1. Existencia del Fondo

El llamado “Fondo de Fomento Cultura y Tercera Edad” (*Förderfonds Kultur & Alter*) fue establecido en el año 2013, por el Ministerio de Cultura del *Land* alemán *Nordrhein-Westfalen*.

El Fondo antes mencionado tiene su base legal en la Ley de Presupuesto (*Landeshaushaltsordnung*) en particular en la norma sobre las

³ *Ibidem*.

competencias de asignación de los fondos públicos. Su objetivo es “ el apoyo de proyectos que tienen como objetivo el fomento del desarrollo de las necesidades y capacidades estéticas, comunicativas y sociales de personas mayores”

2. Quiénes pueden adjudicarse el fondo

Según los criterios de fomento oficiales, y establecidos en el Fondo, pueden postular:

- Todas las personas activas en el ámbito de la cultura.
- Las instituciones culturales públicas y privadas.
- Entes de trabajo social con adultos mayores, que

realizan proyectos artísticos con adultos mayores.

Se debe tratar de personas o instituciones domiciliadas en el *Land Nordrhein-Westfalen*, y el proyecto debe llevarse a cabo en el mismo *Land*.

3. Acceso al financiamiento

En una primera etapa, los interesados pueden postular hasta el 10 de octubre de cada año para la obtención de fondos en el año siguiente. Deben entregar información preliminar acerca del proyecto que pretenden desarrollar.

Un grupo de expertos selecciona los proyectos que estima pertinentes. Los seleccionados tienen hasta el 15 de noviembre del mismo año para entregar, al gobierno regional, información más detallada sobre sus propuestas. Por último, es dicho gobierno quien decide sobre el otorgamiento de apoyo financiero.

El monto mínimo otorgable es de 2.000 Euros, con excepción de algunas comunas del *Land*, en donde el mínimo se eleva a 12.500 Euros.

El Fondo paga un máximo de 50% de los costos de un proyecto. Los postulantes tienen que disponer de fondos líquidos propios por al menos el 10% de los costos totales. Además, deben disponer de un monto adecuado para financiar las relaciones públicas asociadas, y se deben comprometer a publicar los resultados de sus propuestas. Sólo se financian proyectos de una duración limitada, que deben llevarse a cabo en el transcurso del año del financiamiento.

4. Líneas de financiamiento primordiales

Según los criterios de fomento mencionados anteriormente, se financian primordialmente proyectos que tienen los siguientes objetivos:

- Exploración de nuevas formas (participativas) de trabajo cultural con personas mayores.
- Apertura de nuevas vías de acceso a instituciones culturales para adultos mayores.
- Creación de un dialogo inter-generacional mediante el trabajo cultural.
- Enfoque en aspectos inter-culturales.
- Desarrollo de nuevas formas de participación cultural de personas mayores, en particular de aquellas personas que hasta ahora, no han participado en actividades culturales.
- Cooperación entre actores culturales y sociales, para crear sinergias.

5. Administración el Fondo y quién supervisa el uso de los recursos

Los fondos provienen del Presupuesto del *Land*, y son administrados por el Ministerio de Cultura regional. El monto total anual disponible es de aproximadamente 100.000 Euros.

ECUADOR

1. Existencia del Fondo

El Ministerio de Inclusión Económica y Social de Ecuador (MIES en adelante), es la entidad gubernamental a cargo de promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida (lo que comprende: niñez, adolescencia, juventud, adultos mayores y personas con discapacidad). Prioriza sus acciones en aquellos individuos o grupos que viven en situación de exclusión, discriminación, pobreza o vulnerabilidad.

El MIES, mediante el Viceministro de Inclusión Social y Ciclo de Vida, convoca a fondos concursables para la ejecución de servicios de atención al ciclo de vida⁴ (considerando a los adultos mayores). Su regulación se establece

⁴ Por "Ciclo de Vida" se entiende lo siguiente: "El MIES trabaja para precautelar el desarrollo de los ciudadanos desde su nacimiento y durante el ciclo de vida, en especial con la población de atención prioritaria. Entre las acciones más destacadas están: atención familiar ambulatoria, atención a niños en los Centros Infantiles de Buen Vivir (CIB), mejoramiento de los estándares de acreditación y control en los centros infantiles privados; participación y empoderamiento de los jóvenes en distintos espacios, acogida a los adultos mayores en situación de abandono". Disponible en: <http://www.inclusion.gob.ec/programa-de-provision-de-alimentos-ppa/> (noviembre, 2013).

en las Bases Fondos Concursable para la Ejecución de Servicios de Atención al Ciclo de Vida y Personas con Discapacidad (las Bases, en adelante)

2. Quiénes pueden adjudicarse el fondo

Pueden participar las organizaciones de la sociedad civil que cuenten con personería jurídica y no tengan fines de lucro, como fundaciones, asociaciones, corporaciones de carácter social, entre otras.

Se contemplan los siguientes requisitos para participar:

- Encontrarse inscrito en el Registro Único de Organizaciones Sociales.
- Contar con experiencia mínima de 3 años en proyectos de desarrollo social y de un año relacionado con la atención relacionada al ciclo de vida y personas con discapacidad.
- Estar al día en las obligaciones financieras con el Estado.
- Tener documentación legal en regla de la organización.

3. Acceso al financiamiento

Los interesados (contraparte en adelante), en participar en la convocatoria pública que el MIES realiza mediante medios locales, deben presentar un proyecto con una propuesta técnica de intervención que considere el enfoque del MIES respecto a los modelos de gestión y normas técnicas para cada uno de los servicios del ciclo de vida.

El proyecto constituye la base normativa que permite establecer la firma de convenios y determinar los lineamientos técnicos y financieros para la rendición de cuentas. Asimismo, debe contemplar la siguiente estructura:

- Demanda y oferta: Determinar la demanda total, potencial e insatisfecha.
- Beneficiarios: Determinar el número y caracterización del tipo de beneficiario final, para tener una percepción clara del costo/beneficio del proyecto.
- Planificación: Indicar las acciones concretas a ejecutar en los componentes de la modalidad de atención que garanticen la obtención de los objetivos e indicadores propuestos.

- Caracterización de los servicios: Definir para cada uno de los componentes (como atención integral, alimentación, inclusión familiar, comunitaria y social) las principales estrategias de trabajo.
- Financiamiento: Indicar el financiamiento requerido, identificando el origen de los recursos de cofinanciamiento.
- Organización del equipo de trabajo. Indicar su estructura y funciones de sus integrantes.
- Viabilidad técnica, social y económica: Señalar las posibilidades que el proyecto tiene de cumplir sus objetivos en el tiempo de duración del mismo.
- Sostenibilidad: Asegurar condiciones de calidad en la operación del servicio, garantizando su sostenibilidad técnica a largo plazo.
- Cronograma: Detallar los recursos por actividades, asignando los valores correspondientes.

La responsabilidad de la información que se entregue, es de cargo del responsable o representante legal de la entidad que presenta el proyecto al MIES.

4. Líneas de financiamiento primordiales

Los objetivos específicos que contemplan la Bases para los proyectos destinados a prestar servicios de atención a personas adultas mayores, son los siguientes:

- Mejorar el nivel de autonomía, habilidades y relaciones interpersonales de las personas adultas mayores.
- Brindar asistencia alimentaria-nutricional a través de las modalidades de atención residencial y diurna.
- Fortalecer la integración y participación social, comunitaria y familiar de las personas adultas mayores.
- Gestionar actividades coordinadas con diversas organizaciones instituciones públicas y privadas, para mejorar la calidad del servicio y la atención a las personas adultas mayores.

El financiamiento proporcionado por el MIES asciende al 80% de los rubros. Corresponde a la contraparte financiar mediante dinero o especies valoradas un mínimo del 20% restante, además de asumir el costo de determinados rubros, como: servicio de limpieza, infraestructura, luz, agua, etc.

5. Administración el Fondo y quién supervisa el uso de los recursos

Las Bases no indican expresamente quien administra el fondo y supervisa el uso de los recursos, pero de su contenido se desprende que dicha tarea recae en el mismo MIES.

Así, la entrega de recursos a la contraparte contempla dos desembolsos. El primero, junto a la firma de convenio y previa entrega de una garantía de fiel cumplimiento y, el segundo al sexto mes, una vez presentados y aprobados los informes técnico y económico del primer semestre.

III.-DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

OBJETIVO:

El principal objetivo es contribuir a la consolidación de la Política Integral de Envejecimiento Positivo para Chile, a través de la creación de un Fondo Concursable de Apoyo Directo al Adulto Mayor.

CONTENIDO:

El proyecto de ley se estructura en base a 14 artículos permanentes y dos transitorios contenidos en tres títulos, en los que se consigna la creación de un Fondo Concursable de Apoyo Directo al Adulto Mayor, el que se ejecutará a través de tres líneas de acción:

-Línea de Acción de Establecimientos de Larga Estadía (ELEAM)

La línea ELEAM está destinada al financiamiento total o parcial de iniciativas de apoyo directo a los adultos mayores residentes en el ELEAM, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, dependencia y/o que sean víctimas de violencia o maltrato. Las iniciativas de apoyo directo serán aquellas que consideren la satisfacción de necesidades básicas tales como alojamiento, alimentación y convivencia integral; atención médica especializada; estrategias de integración a la comunidad y protección de sus derechos; y, servicios de promoción del envejecimiento activo.

-Línea de Acción de Centro Diurnos

La línea de Centros Diurnos, está destinada al financiamiento total o parcial de proyectos para adultos mayores en situación de vulnerabilidad y dependencia leve, que consistirán en servicios integrales de prevención de deterioro funcional; promoción del envejecimiento activo y de la autonomía del adulto mayor usuario del centro diurno; así como la prestación de

servicios de apoyo a su grupo familiar y cuidadores, todos los cuales se impartirán en el centro diurno.

Línea de Acción de Cuidados Domiciliarios

La línea de Cuidados Domiciliarios estará destinada al financiamiento total o parcial de proyectos, cuyo objetivo sea contribuir a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores en situación de vulnerabilidad y dependencia moderada o severa, que residen en su domicilio y que cuenten con un cuidador, a través de la entrega de servicios socio sanitarios de apoyo al adulto mayor y respiro a su cuidador o cuidadores.

El Ministerio de Desarrollo Social dictará un reglamento por cada línea de acción, (visado por la Dirección de Presupuestos en el caso de la Línea ELEAM), para establecer los requisitos de postulación para los proyectos, el sistema de selección de los mismos, los procedimientos de adjudicación y suscripción de convenios y el procedimiento de asignación de recursos.

¿Quién puede postular a este fondo?

Podrán postular proyectos de iniciativas de apoyo directo, para ser financiados por el fondo, aquellos órganos de la Administración Central, órganos públicos (incluidas las municipalidades), Corporaciones Municipales, o instituciones privadas sin fines de lucro que se encuentren inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores, que establece la ley N°19.828 que crea el SENAMA, y que administren uno o más Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores (ELIAM), o uno o más Centros Diurnos, o bien, que presten experiencia comprobable en la realización de cuidados domiciliarios.

Para postular se deben cumplir los requisitos que disponga la ley, los reglamentos y las bases que dicte el Servicio.

Financiamiento y Supervisión

La administración y supervisión del fondo corresponderá a SENAMA. Para efectos de adjudicar los recursos, SENAMA convocará a un concurso público, para cada una de las líneas de acción. Para efectuar el llamado a concurso, SENAMA, en las bases de licitación respectiva, determinará el monto mensual de la subvención ofrecida por cada línea de acción subvencionable según los criterios que establece la ley:

- Nivel de dependencia de los adultos mayores.

- Temporalidad de inicio de operación en caso de los Establecimientos de Larga Estadía.
- La disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios considerando la localidad en que se desarrollará el proyecto.
- La cobertura de atención.

Para establecer el monto a pagar, el método de cálculo para cada línea de acción se determinará a través de reglamento. En él se establecerán los parámetros objetivos que delimitarán las categorías de cada criterio y los valores de los factores asociados a dichos parámetros. Estos factores, a su vez, se aplicarán a los siguientes valores base:

Línea de acción	Forma de pago	Rango
Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores.	Por Adulto Mayor Institucionalizado	3,272 UF a 5,236 UF
Centros Diurnos del Adulto Mayor	Por Adulto Mayor atendido	1,745 UF a 2,181 UF
Cuidados domiciliarios para Adultos Mayores	Por Adulto Mayor atendido	0,521 UF a 0,871 UF

Por su parte, el artículo primero transitorio se refiere a la entrada en vigencia de la ley, esto es, al día siguiente hábil de su publicación, siempre que sea ésta posterior al 1 de enero de 2014, y si fuera anterior, desde el mismo día 1°; el artículo 2° declara que el gasto fiscal que representa la aplicación de la ley, se financiará con el presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social.

IV.-ANÁLISIS DE LOS PORCENTAJES QUE REPRESENTA LA SUBVENCIÓN EN DOS DE LAS TRES LÍNEAS DE ACCIÓN DEL FONDO CONCURSABLE⁵

Adicionalmente, se presenta un análisis de los porcentajes que representa la subvención en dos de las tres líneas de acción del Fondo Concursable; a saber, la línea de Establecimientos de Larga Estadía (ELEAM) y la

⁵ Antecedente elaborado a petición de la Secretaría por la BCN

línea Cuidados Domiciliarios. Estos porcentajes hacen referencia a los aranceles de los ELEAM para los cuidados domiciliarios respecto a la línea de pobreza, diferenciado para este efecto por zonas urbanas y rurales, destacándose que en ambos casos, estos porcentajes fluctúan entre un 17% y un 41%. Finalmente, no se consideró la línea de Centros Diurnos por no contar con información ni datos estadísticos que dieran cuenta de su situación.

CONSIDERACIONES DEL ARANCEL Y BENEFICIARIOS ADULTOS MAYORES EN ELEAM

Respecto de los Establecimientos de Larga Estadía, el Informe de actualización del catastro de establecimientos de larga estadía (ELEAM)⁶ de enero de 2013, encargado por el SENAMA entrega información del número de beneficiarios adultos mayores en ELEAM según la naturaleza del ELEAM y el nivel de dependencia del adulto mayor.

Tabla 1. Número de beneficiarios adultos mayores en ELEAM según su naturaleza y nivel de dependencia

	Autovalente	Semivalente	Postrados	Total
Institución privada/persona natural con fines de lucro	2.173	3.744	1.136	7.053
Fundación o congregación religiosa sin fines de lucro	2.241	4.523	2.793	9.557
Corporación de derecho público	82	206	118	406
Total	4.496	8.473	4.047	17.016

Fuente: Informe actualización catastro ELEAM, SENAMA

El total de adultos mayores en las regiones catastradas⁷ ingresado en alguno de los ELEAM es de 17.016 personas, de los cuales, 7.053, el 41,4%, se encuentran en instituciones privadas con fines de lucro; 9.557 equivalente al 56,2% se encuentran en fundaciones sin fines de lucro y sólo 406 (2,4%) se encuentran en corporaciones de derecho público.

Sin embargo, no todos ellos son beneficiarios, por cuanto para ser sujetos de los derechos que señala el proyecto, deben cumplir con los

⁶ Estudio de actualización del catastro de Establecimientos de Larga Estadía (ELEAM). Informe Final, enero 2013 Disponible en la página web del SENAMA

⁷ El Informe actualización catastro ELEAM fue realizado en las siguientes regiones: Regiones de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Bío Bío, Araucanía, los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y Antártica Chilena, Los Ríos, Arica y Parinacota y Región Metropolitana

requisitos establecidos en el mismo: estos requisitos son, básicamente, tener 60 años o más, estar en riesgo de vulnerabilidad de acuerdo a la Ficha de Protección Social o del instrumento que la reemplace, y ser dependiente, es decir, requerir apoyo debido a la falta o pérdida de capacidades físicas, psíquicas o intelectuales, pudiendo ser leve, moderada o severa.

De acuerdo al Informe de actualización catastro del ELEAM en varias regiones de Chile, el promedio del arancel universal es de \$372.868 con valores promedios mínimos y máximos de \$293.971 y \$433.616 respectivamente.

Además, el proyecto de ley establece el rango del monto mensual de la subvención a los ELEAM, el que fluctúa entre poco más de \$76.000 y \$121.000 mensuales por adulto mayor institucionalizado. La tabla 2 muestra estos rangos en Unidades de Fomento (UF) y en pesos⁸.

Tabla 2. Subvención en Proyecto de Ley, en Unidades de Fomento y pesos de noviembre de 2013.

Forma de pago	Rango	
	En UF	En pesos
Por Adulto Mayor Institucionalizado	3,272 a 5,236	\$76.000 a 121.635

Fuente: Banco Central de Chile

Con ello, queda de manifiesto que el monto de la subvención correspondería a porcentajes que fluctúan entre un 17,5% en caso del arancel máximo y un 41,4% en caso del arancel mínimo, como se muestra en la Tabla 3.

Tabla 3. Porcentaje que representa la Subvención en el arancel de los ELEAM

		Rango	
		\$76.010	\$121.635
		Subvención sobre el arancel (en %)	
Arancel Universal	\$372.868	20,4	32,6
Arancel Mínimo	\$293.971	25,9	41,4
Arancel Máximo	\$433.616	17,5	28,1

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Catastro actualización ELEAM y subvención en Proyecto de Ley.

⁸ Valor de la UF al 22 de noviembre de 2013, publicado por el Banco Central de Chile. Disponible en www.bcentral.cl

-CONSIDERACIONES SOBRE LOS CUIDADORES INFORMALES

En Chile y de acuerdo a la Encuesta CASEN 2011, 47.665 personas declaran que no buscaron trabajo durante las cuatro semanas anteriores al momento de realizarse la Encuesta debido a que no tuvieron con quién dejar a un adulto mayor que se encuentra bajo su cuidado. De este total, 9.686 personas, que podrían ser considerados como cuidadores informales, se encuentran bajo la línea de pobreza, ya sean pobres extremos o pobres no extremos.

De acuerdo a la información publicada por el Ministerio de Desarrollo Social⁹, la pobreza se diferencia según zonas urbanas o rurales y se calcula de acuerdo al costo de la canasta básica de los alimentos. De este modo, todas aquellas personas que tengan un ingreso per cápita inferior a \$72.098 si habita en zonas urbanas, o a \$48.613 si lo hace en zonas rurales, se encontrarán bajo la línea de pobreza.

Por otra parte, el monto de la subvención establecido en el proyecto de ley para la línea de cuidados domiciliarios es de \$12.103 como mínimo y de \$20.234 como máximo, siempre que se cuente con los requisitos exigidos respecto de vulnerabilidad y dependencia.

La subvención otorgada en la línea de Cuidados Domiciliarios representa como mínimo un 16,8% del ingreso per cápita máximo que se puede recibir en una zona urbana, en tanto, representa como máximo un 41,6% del ingreso per cápita en caso de que se trate de una persona de zona rural. Esta información se resume en la Tabla 4.

Tabla 4. Porcentaje que representa la Subvención respecto de la línea de pobreza en la línea Cuidados Domiciliarios

Monto línea pobreza		% Subvención c/d línea pobreza	
		\$12.103	\$20.234
Línea de pobreza Rural	\$ 48.613	24,9	41,6
Línea de pobreza Urbana	\$ 72.098	16,8	28,1

Fuente: Elaboración propia en base a datos CASEN 2011 y subvención en proyecto de ley.

⁹Ministerio de Desarrollo Social. Disponible en http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/casen_def_pobreza.php (Noviembre, 2013)

Al analizar la subvención como porcentaje de los aranceles de los Establecimientos de Larga Estadía (ELEAM) y como porcentaje del monto en pesos en el que se sitúa la línea de pobreza en el caso de la línea de Cuidados Domiciliarios, destaca que la subvención en ambos casos representa porcentajes similares, en torno al 17% como mínimo y al 41% como máximo.

Por último, si bien se reconoce que un indicador interesante respecto del monto de la subvención en el caso de los cuidados domiciliarios, es el gasto que deben realizar los adultos mayores por concepto de medicamentos y atención de salud, este no fue considerado en el análisis, por no contar con información al respecto.

IV.-INTERVENCIONES ANTE LA COMISIÓN

-Señora Rosa Kornfeld Matte, Directora del Servicio Nacional del Adulto Mayor, SENAMA

Se refirió primeramente al contexto social y político en que se enmarca la iniciativa.

Al respecto, expresó que en la actualidad Chile se encuentra en una etapa avanzada de envejecimiento poblacional. Agregó que según cifras aportadas por la encuesta Casen 2011, la población de adultos mayores es de 2.638.351, constituyendo el 15,6% de la población total. Expresó que el número de personas mayores se ha duplicado en los últimos 20 años y que si bien un alto porcentaje de los adultos mayores son autovalentes, el porcentaje de adultos mayores dependientes también ha ido en aumento.

Enfatizó que todo lo anterior importa la adopción de medidas que permitan responder a las necesidades sociales, de salud, de cuidado, previsión social, o cualquier otra que requiera este creciente grupo etario de la población.

En este sentido, el Servicio Nacional del Adulto Mayor, como organismo encargado de orientar y coordinar las políticas públicas dirigidas a los adultos mayores, ha formulado la Política Integral de Envejecimiento Positivo para Chile, la que se constituye como un instrumento moderno que otorga directrices al Estado y la sociedad para hacer frente al envejecimiento del país, dentro de los próximos 20 años.

Explicó que el proyecto ejecuta una parte fundamental de esta política, destinada al apoyo a adultos mayores con algún grado de dependencia, y que se encuentren en situación de vulnerabilidad o sean víctimas de maltrato, a través de la creación de un Fondo Concursable de Apoyo Directo al adulto mayor.

Manifestó que el principal objetivo del proyecto de ley es contribuir a la consolidación de la Política Integral de Envejecimiento Positivo para Chile, a través de la creación de un Fondo Concursable de Apoyo Directo al Adulto Mayor. Así es como, en concordancia con los objetivos de dicha política, contribuirá a proteger el derecho a la salud funcional del adulto mayor, mejorar su integración en los distintos ámbitos de la sociedad e incrementar sus niveles de bienestar.

En relación a su contenido el proyecto de ley consiste básicamente en la creación de un Fondo Concursable de Apoyo Directo al Adulto Mayor, que tiene por objeto financiar proyectos de iniciativas de apoyo directo a adultos mayores. Para ello se estructura en 3 líneas de acción:

Línea de Acción de Establecimientos de Larga Estadía (ELEAM); Línea de Acción de Centro Diurnos; y Línea de Acción de Cuidados Domiciliarios.

Precisó que el Ministerio de Desarrollo Social dictará un reglamento por cada línea de acción, (visado por la Dirección de Presupuestos en el caso de la Línea ELEAM), para establecer los requisitos de postulación para los proyectos, el sistema de selección de los mismos, los procedimientos de adjudicación y suscripción de convenios y el procedimiento de asignación de recursos.

Respecto del Financiamiento y Supervisión del Fondo, manifestó que corresponderá a SENAMA. Explicó que para efectos de adjudicar los recursos a las instituciones postulantes, SENAMA convocará a un concurso público para cada una de las líneas de acción. Para efectuar el llamado a concurso, SENAMA, en las bases de licitación respectiva, determinará el monto mensual de la subvención ofrecida por cada línea de acción subvencionable según los siguientes criterios:

- Nivel de dependencia de los adultos mayores.

- Temporalidad de inicio de operación en caso de los Establecimientos de Larga Estadía.
- La disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios considerando la localidad en que se desarrollará el proyecto.
- La cobertura de atención.

Asimismo, expresó que para establecer el monto a pagar, el método de cálculo para cada línea de acción se determinará a través de reglamento. En él se establecerán los parámetros objetivos que delimitarán las categorías de cada criterio y los valores de los factores asociados a dichos parámetros. Estos factores, a su vez, se aplicarán a valores base especificados en el artículo 12 y deberán respetar los siguientes rangos:

Línea de acción	Forma de pago	Rango
Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores	Por Adulto Mayor Institucionalizado	3,272 UF a 5,236 UF
Centros Diurnos del Adulto Mayor	Por Adulto Mayor atendido	1,745 UF a 2.181 UF
Cuidados Domiciliarios para Adultos Mayores	Por Adulto Mayor atendido	0,521 UF a 0,871 UF

V.--SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS

-Discusión y votación del proyecto

1.-EN GENERAL

Los integrantes de la Comisión se manifestaron muy de acuerdo con el proyecto porque coincidieron en que apunta en la línea correcta frente a los grandes desafíos que implica el que actualmente las personas adultas mayores en el país sean 2,6 millones, y, muy pronto, el año 2025, serán 4 millones de chilenas y chilenos adultos mayores, hecho que constituye un desafío gigantesco porque el país estaba acostumbrado a ser una sociedad de gente joven, en que los adultos mayores eran muy pocos. Asimismo, argumentaron que la expectativa de vida en el país está creciendo muy fuerte. En los años 50, en promedio llegaba a 55 años de vida, y ahora es de 79 y va a seguir aumentando.

Por lo anterior, concordaron en la importancia de ir creando mecanismos para enfrentar el futuro de manera de que las personas adultas mayores puedan integrarse plenamente, y, respecto de los más vulnerables, puedan contar con las redes de apoyo suficientes para sentirse acogidos y queridos.

En tal sentido, la mayoría de los integrantes valoraron la iniciativa presidencial que permitirá a las organizaciones como el Hogar de Cristo, la Fundación Las Rosas y toda la red de voluntarios que entregan lo mejor de sus esfuerzos y de su tiempo, contar con un ingreso fijo para darles a las personas mayores carentes de medios, un hogar digno y seguro; por otra parte, igualmente valoraron el financiamiento que se entrega a los centros diurnos porque permitirán que las personas mayores mantengan por mayor tiempo sus capacidades, se relacionen con sus pares y prevengan enfermedades; asimismo, coincidieron en que tanto éstos como los cuidados domiciliarios serán de una gran ayuda para las personas que cuidan y mantienen a sus mayores en sus propias casas, - generalmente sus parientes mujeres-, porque por una parte, tendrán donde dejarlos mientras trabajan, y, por la otra parte, podrán contar con asistencia médica cuando estén imposibilitados de moverse.

Por otra parte, igualmente estuvieron de acuerdo en manifestar al Ejecutivo que no obstante estar de acuerdo con la iniciativa, consideran indispensable para el buen funcionamiento y continuidad de ese programa, la dotación de más personal. En efecto, se trata un servicio de aquellos que requiere un mayor nivel de aumento presupuestario para la contratación de recursos humanos.

Al respecto la Directora explicó que el año pasado SENAMA fue beneficiado con el aumento del 65% de presupuesto para este programa.

Asimismo, quiso dejar establecido que por tratarse de un Fondo creado por ley, se requiere en lo sucesivo, que en las respectivas leyes de presupuestos se consideren los aumentos de recursos destinados a financiar este programa.

En otro orden, algunas de sus integrantes manifestaron dudas respecto de la real necesidad de crear por ley un Fondo Concursable, porque estimaron que el mismo financiamiento puede obtenerse a través de subvención vía programas, como sucede actualmente y sin concurso. Asimismo se reiteraron las consultas sobre cuál es el financiamiento comprometido

actualmente mediante los programas existentes y cuál sería el financiamiento para el año 2014 y 2015.

El señor Pablo Pizarro Giadac, Jefe de la División Administrativa y Finanzas del SENAMA, explicó que respecto del Fondo Concursable, cada cupo tiene asociado un per cápita, que en caso del subsidio Eleam, va desde \$ 76.000 a \$ 121.000, dependiendo del grado de dependencia del adulto mayor institucionalizado en un Establecimiento de Larga Estadía.

En el caso de Centros Diurnos el per cápita establecido fluctúa entre \$ 40.000 y 50.000 dependiendo de cada una de las actividades desarrolladas con los adultos mayores y, por último, tratándose de Cuidados Domiciliarios el per cápita oscila entre los 12.000 y 20.000.

Respecto al presupuesto comprometido para el año 2013 destacó que tratándose de subsidio ELEAM existen 5.000 cupos comprometidos, restando 1.000 cupos por asignar para el año 2014, lo que significa que en el transcurso del año se convocará a concurso para proveer los cupos disponibles.

En cuanto a los Centros Diurnos expresó que la cobertura total ya se encuentra comprometida para 1.200 adultos mayores.

En el caso de Cuidados Domiciliarios para el primer año de operación se asignaron 1.200 cupos (año 2013) y 1500 presupuestados para año 2014, restando 300 cupos por comprometer.

Enfatizó que los recursos ya están establecidos en la Ley de Presupuesto con las siguientes cifras: 6.300 millones para el Fondo subsidio ELEAM, 360 millones para Cuidados Domiciliarios y 757 millones para Centros Diurnos.

La Diputada Goic solicitó antecedentes sobre las instituciones respecto de las cuales ya se han adjudicado recursos. Sobre el punto, el representante del Ejecutivo expresó que en la página web de SENAMA se registra esa información, pero sólo respecto de los recursos adjudicados por convenio directo en el primer año de ejecución. Luego, recalcó la importancia de la concursabilidad, ya que ésta es la manera más efectiva de elegir a las instituciones más idóneas.

Algunos parlamentarios manifestaron preocupación por el silencio de la iniciativa en torno a cuáles son los criterios objetivos para la asignación de recursos.

Sobre el particular la Directora (S) expresó que SENAMA trabajó paralelamente tanto en la elaboración de la iniciativa como en las bases de licitación de los programas y que los criterios fueron desarrollados en estas últimas. No obstante lo anterior, manifestó que los criterios se regularán vía reglamento por considerarse que una regulación legal de los mismos dificultaría la variación o modificación que éstos puedan experimentar en el futuro.

Asimismo, los parlamentarios estuvieron contestes en que, sin perjuicio de compartir la buena intención implícita en el proyecto de ley, es menester una mayor especificación en el contenido del mismo, de manera tal que el reglamento se limite a la ejecución de una ley que se baste asimismo.

En relación al financiamiento expresaron que el proyecto no refleja suficiencia de que los recursos económicos para cubrir las reales necesidades que demandan los adultos mayores vulnerables. Estuvieron en su mayoría de acuerdo en que se trata de necesidades cuya satisfacción debe ser asumida por el Estado y no por instituciones de beneficencias.

Otros de los aspectos del proyecto de ley que requieren mayor contenido según los integrantes de la Comisión es el relativo a los criterios objetivos de adjudicación, como asimismo, los relativos a la certificación de los profesionales que se encuentran al cuidado de los adultos mayores.

Por su parte, la Diputada Saa solicitó al Ejecutivo retirar la iniciativa legal, toda vez que según la información que se le habría hecho llegar, el gobierno recientemente electo contempla políticas públicas a favor de adultos mayores que no se condicen con la estructura de un Fondo Concursable.

VOTACIÓN

En consecuencia, y puesto el proyecto en votación en general, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes, señores (as), diputados (as) Cristián Campos Jara; Marcos Espinosa Monardes; Andrea Molina Oliva; Sergio Ojeda Uribe, Leopoldo Pérez Lahsen, y David Sandoval Plaza (Presidente)

EN PARTICULAR

Título I

Normas Preliminares

Artículo 1°.-Objeto de la presente ley

Contiene el objeto de la ley, al que define como una contribución a la consolidación de la Política Integral del Envejecimiento Positivo para Chile, por medio de la creación de un Fondo Concursable de Apoyo Directo al Adulto Mayor. La referida política tiene como finalidad proteger el derecho a la salud funcional del adulto mayor, mejorar su integración en los distintos ámbitos de la sociedad e incrementar sus niveles de bienestar.

Los diputados y diputadas integrantes estuvieron muy de acuerdo en suprimir el artículo 1° propuesto como tal porque lo que se denomina “objeto de la ley” contiene las ideas matrices del proyecto, las cuáles, a su vez, se consideran en el Mensaje de la iniciativa presidencial, razón por la que no se justifica su inclusión, y, por otra parte, por técnica legislativa el artículo 1° debe contener derechamente el mandato de crear el Fondo de modo que no es necesario una definición de su objeto mismo. Por lo anterior, la Comisión acordó que el artículo 2° pase a ser el 1°, prescribiendo lo siguiente: “Fondo Concursable de Apoyo Directo al Adulto Mayor”.

Puesta en votación la supresión del artículo 1°, en los términos expuestos, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes señores (as), diputados (as) Carolina Goic, Andrea Molina, Sergio Ojeda, Leopoldo Pérez, y David Sandoval Plaza (Presidente)

Artículo 2º: Fondo Concursable de Apoyo Directo al Adulto Mayor.

Crea un fondo concursable para el financiamiento de iniciativas de apoyo directo al adulto mayor administrado por el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA) con recursos provenientes de la Ley de Presupuestos. El Fondo tiene 3 líneas de acción, para su financiamiento, a saber:

- Establecimientos de Larga Estadía (ELEAM)
- Centros Diurnos
- Cuidados Domiciliarios

Los integrantes de la Comisión manifestaron aprensiones porque estimaron que hay algunos aspectos del financiamiento que se deben clarificar, toda vez, que no se está aprobando sólo un concurso anual, sino que se están dictando una ley de carácter permanente y que va a significar comprometer recursos del presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social.

En tal sentido constituyó un elemento del debate los cupos reales que estarán financiados a través de este Fondo porque la Directora explicó que se trata de "programas bianuales" pero que están contemplados sólo en el presupuesto de 2014; explicó que actualmente las instituciones reciben aportes por programas específicos, que abarcan 6000 cupos y que la idea es llegar al total de 9000 mil. Tampoco existió claridad para los integrantes el tiempo que dura la adjudicación porque es una materia que se encuentra actualmente en las bases de los llamados a concurso y en el futuro, será materia reglamentaria.

Por lo anterior, algunos integrantes expresaron su disconformidad y observaron que más que un sistema de concursabilidad, que es por esencia inestable, se debería contar con una subvención permanente que favorezca la continuidad, que esté sujeta al cumplimiento estricto de calidad de los servicios y del buen trato al adulto mayor, porque por ejemplo, es muy difícil que una institución invierta en infraestructura para un centro de larga estadía, si es que no tiene garantizado, al menos, un período razonable, que no son dos años, probablemente serán diez o más. Además, en los centros de larga estadía, a diferencia de los centros diurnos, los adultos mayores están postrados, por lo que no puede ser cerrado de un día para otro en caso de alguna deficiencia que impida seguir funcionando por no adjudicarse algún programa específico, cualquiera se la línea de acción de que se trate.

Por otra parte, a la Comisión, a pesar de las deficiencias del proyecto sobre las cuáles debatieron, y, particularmente, respecto de la oportunidad de su tramitación en consideración, por una parte, al anunciado cambio de la Ficha de Protección Social, y, por otra parte, a las posibles nuevas políticas públicas que le competirían al próximo Gobierno, sin embargo, le hizo mucha fuerza el que la propuesta surja justamente del llamado al Estado que efectuaron las instituciones que constituyen la red de beneficencia de ayuda de las personas mayores vulnerables, para que éste asuma su responsabilidad, de modo que se trata de instituciones que ya vienen con un historial y experiencia en trabajo con adultos mayores y esperan confiadas un aporte permanente, razón que los integrantes encontraron que otorga las suficientes garantías de continuidad, aunque ese elemento no se refleje en el proyecto.

La Directora del SENAMA, ante las aprensiones de la Comisión señaló que precisamente se trata de instituciones serias y con trayectoria de manera que no tendrán problema para la continuidad en acceder a

los recursos del fondo concursable, pero, que la experiencia indica que debe hacerse cada dos años para proteger la calidad del servicio y las exigencias propias de su trabajo con adultos mayores.

Puesto en votación el artículo en discusión, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes señores (as), diputados (as) Carolina Goic, Andrea Molina, Sergio Ojeda, Leopoldo Pérez, y David Sandoval (Presidente).

Artículo 3º: De las definiciones

Este artículo define las siguientes materias, en la forma que se indica:

1.-Instituciones que postulen proyectos para ser financiados por el Fondo: Los organismos públicos, municipalidades, corporaciones municipales o instituciones privadas sin fines de lucro que cumplan los requisitos de estar inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores; que administren uno o más Establecimientos de Larga Estadía, Centros Diurnos o con experiencia comprobada en cuidados domiciliarios; o a través de acciones dirigidas a adultos mayores en situación de dependencia leve, moderada o severa, de acuerdo a la línea a la que postulen.

Respecto de los organismos de la Administración Central, estos fondos no se incluirán en sus respectivos presupuestos.

La Diputada señora Molina presentó una indicación para establecer en la ley una exigencia referida al personal que trabaje directamente con los adultos mayores, con el objeto de prevenir su maltrato, del siguiente tenor:

“Las personas que prestan servicios a estas instituciones, en cualquiera de las líneas de acción a que refiere la presente ley, no podrán haber sido condenadas, o encontrarse actualmente procesadas o formalizadas por un crimen o simple delito o condenadas por violencia intrafamiliar”.

Puesta en votación fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes señores (as), diputados (as) Carolina Goic, Andrea Molina, Sergio Ojeda, Leopoldo Pérez, y David Sandoval (Presidente).

2.-Adultos Mayores en situación de Vulnerabilidad -Se considera un adulto mayor en situación de vulnerabilidad a aquella persona de 60 años o más, que se encuentre en situación de pobreza o menoscabo en su calidad de vida, o en riesgo concreto o potencial de ello, según se desprenda de la

información obtenida por aplicación de la Ficha de Protección Social o del instrumento que la reemplace y que, además, se encuentre en situación de dependencia, es decir, que requiere apoyo y asistencia de otra persona debido a la falta o la pérdida de capacidad física, psíquica o intelectual para desarrollar por sí misma las actividades básicas o instrumentales de la vida diaria, pudiendo esta falta o pérdida de capacidad ser leve, moderada o severa.

En relación con esta definición, algunos de sus integrantes no estuvieron de acuerdo en la remisión a la Ficha de Protección Social porque consideraron que es un instrumento respecto del que existe consenso de que debe ser modificado. Lo anterior se justifica en la necesidad de no circunscribir el concepto de adulto mayor vulnerable a la información proporcionada por la Ficha de Protección Social o del instrumento que la reemplace, ya que hoy en día, existen diversas opiniones sobre la real efectividad de aplicar la referida Ficha como un instrumento para medir la pobreza en adultos mayores, por lo que podrían surgir -en el futuro- otros instrumentos de medición para este grupo etario.

Sin embargo, la mayoría de la Comisión, estando de acuerdo con el argumento, coincidieron igualmente, que es una exigencia de la Dirección de Presupuestos inserta en el Mensaje y por lo demás, se deja plenamente establecido "o el instrumento que la reemplace.

Por otra parte, sus integrantes coincidieron en no compartir las exigencias copulativas para conceptualizar al adulto mayor en situación de vulnerabilidad, toda vez, que por una parte, se exige que se encuentre en una situación de pobreza o menoscabo de su calidad de vida, o en riesgo concreto o potencial de ello, y por la otra, se encuentre, además, en situación de dependencia, ya que bastaría el solo menoscabo económico para considerarse una persona vulnerable. Además al imponer la norma ambas exigencias se estaría asimilando la vulnerabilidad a la dependencia definida en el numeral siguiente, en circunstancias que los propios adultos mayores solicitan que no se les trate de dependientes por el hecho de ser tales.

En este sentido concordaron una indicación para eliminar la exigencia de que, además, se encuentre el adulto mayor en situación de dependencia, para que se considere vulnerable.

Puesta en votación fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes señores (as), diputados (as) Carolina Goic, Andrea Molina, Sergio Ojeda, Leopoldo Pérez, y David Sandoval (Presidente).

Por su parte, el artículo 3°, en sus 6 números, fue aprobado por la mayoría de 4 votos a favor de los diputados(as) señores (as) Molina, Ojeda, Pérez y Sandoval y 2 abstenciones de las diputadas señoras Goic y Saa.

TÍTULO II DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN DEL FONDO CONCURSABLE

Párrafo 1°

De la línea de acción de establecimientos de larga estadía para adultos mayores

Artículo 4°: Línea ELEAM

Esta línea de acción está destinada a financiar iniciativas de apoyo a los adultos mayores residentes en los ELEAM, vulnerables, dependientes y que sean víctimas de violencia o maltrato. Entre estas iniciativas se contempla la satisfacción de necesidades básicas tales como alojamiento, alimentación y convivencia integral, atención médica especializada, integración a la comunidad y protección de derechos, servicios de promoción del envejecimiento activo, especialmente en las áreas físicas, cognitivas y sociales.

Cada ELEAM podrá optar a financiamiento por separado, independiente de si la institución que postula es administradora de más de un ELEAM. Además, no podrán postular aquellos ELEAM que reciben financiamiento permanente por parte del SENAMA.

A través de un decreto del Ministerio de Desarrollo Social, visado previamente por la Dirección de Presupuestos, establecerá los requisitos de postulación, el sistema de selección y los procedimientos de adjudicación y suscripción de los convenios.

Los integrantes de la Comisión requirieron más antecedentes sobre la línea de acción de los ELEAM, aludida en este artículo, específicamente respecto de si el equipamiento se considera dentro de las iniciativas de apoyo directo. Lo anterior, en consideración a que en el inciso cuarto del citado artículo, se excluye del financiamiento expresamente la infraestructura, pero nada se dice respecto del equipamiento.

Sobre el punto, la Directora precisó que la infraestructura de los ELEAM le corresponde a éstos. Sin embargo, explicó que cuando el equipamiento se trate, por ejemplo, de materiales que estén destinados al bienestar de los adultos mayores si podría ser considerado dentro de tales iniciativas de apoyo directo.

La Comisión, asimismo, acordó incorporar en el inciso quinto, referido al decreto que debe dictar el Ministerio de Desarrollo Social, una exigencia referida a “los requisitos y condiciones de las personas que presten servicios en la atención de adultos mayores”, con el propósito de que sea imperativo evaluar los antecedentes de las personas que trabajen con adultos mayores. Igual disposición acordaron agregar en los artículos referidos a los Centros Diurnos y a los Cuidados Domiciliarios

Puesto en votación el artículo 4º, en los términos propuestos con la indicación nacida del acuerdo de la Comisión, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes señores(as) Goic, Molina, Ojeda, Pérez, y Sandoval.

Artículo 5º.- De la postulación

Este artículo que prescribe que para optar al financiamiento en la línea ELEAM, las instituciones deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley, en el reglamento y en las bases administrativas y técnicas correspondientes, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes señores(as) Goic, Molina, Ojeda, Pérez, Saa y Sandoval.

Párrafo 2

De la línea de acción de Centros Diurnos del Adulto Mayor

Artículo 6º: Línea de Centros Diurnos

Esta línea de acción está destinada a financiar total o parcialmente proyecto de servicios integrales de prevención del deterioro funcional; promoción del envejecimiento activo y de la autonomía del adulto mayor usuario del centro diurno; y/o prestaciones de servicios de apoyo a su grupo familiar y cuidadores, todos los cuales se impartirán en el centro diurno.

Para determinar los servicios integrales que se prestarán, se realizará una evaluación del adulto mayor usuario, se elaborará un plan de intervención individual y las formas de ejecución, el cual se realizará preferentemente a través de actividades grupales en el Centro Diurno.

Cada Centro Diurno podrá optar a financiamiento por separado, independiente de si la institución que postula es administradora de más de un Centro. Además, no podrán postular aquellos Centros Diurnos que reciben financiamiento permanente por parte del SENAMA.

Los Centros Diurnos, al igual que los ELEAM, mediante un decreto del Ministerio de Desarrollo Social, visado previamente por la Dirección de Presupuestos, establecerán los requisitos de postulación, los sistemas de selección y los procedimientos de adjudicación y suscripción de convenios.

Respecto de este artículo, los integrantes de la Comisión señora Molina, y señores Campos, Espinosa, Ojeda, Pérez don Leopoldo, y Sandoval (Presidente), presentaron una indicación en orden a precisar, en el inciso primero, que los beneficiarios de la línea de acción Centros Diurnos, serán adultos mayores pero vulnerables, toda vez, que el texto omite esta clasificación y al agregarlo, quedará en concordancia con los demás artículos que si incorporan la clasificación de vulnerabilidad.

Por su parte, los (as) señores (as) Goic, Molina, Campos, Espinosa, Ojeda, Pérez don Leopoldo, y Sandoval (Presidente) acordaron incorporar, además, en el inciso segundo, la oración "que se encuentren en situación de vulnerabilidad con dependencia leve o moderada", para circunscribir y precisar de mejor manera las características de los adultos mayores que formarán el perfil de esta línea de acción a la que se puede acceder a través del fondo concursable que se crea en esta ley.

Respecto de la indicación, la Directora no estuvo de acuerdo en agregar la el término " moderada", al referirse a la condición de dependencia porque requeriría, por una parte, la autorización de Ministerio de Salud, como asimismo, de más recursos económicos, por cuanto se trata de personas que tienen una situación clínica más compleja.

Sin embargo, los integrantes por unanimidad insistieron en su indicación porque consideraron que es muy necesario focalizar correctamente

los recursos de manera que lleguen en ayuda de los adultos mayores que más lo necesitan, sin restricción, y, por otra parte, a sus familias y cuidadores, para que puedan contar con este lugar de acogimiento y cuidados mientras trabajan, tal como señalan las ideas matrices y el objeto de la ley; a mayor abundamiento, coincidieron en que de lo que se trata es de la aplicación de la regla "quien puede lo más puede lo menos", es decir, la primera prioridad debe ser para quienes sean vulnerables dentro del rango de una dependencia leve o moderada, que no implica más equipamiento de los que cualquier centro que presta servicios a adultos mayores debe tener, esto es, kinesiólogos, asistentes y equipamiento básico.

Igualmente, se hizo hincapié en que respecto del equipamiento se siguiera la misma línea que respecto de la infraestructura, es decir, que pese a que la norma no lo excluye -a diferencia de lo establecido en el inciso cuarto del artículo 4°, en relación a los ELEAM, se entiende que el Fondo no está orientado al equipamiento, sino más bien a la operación de las instituciones adjudicatarias.

Puesto el artículo 6° en votación, con las dos modificaciones descritas, acordadas vía indicación, fue aprobado por la unanimidad de los cinco integrantes presentes, señores (as) Goic, Molina, Ojeda, Saa y Sandoval (Presidente).

Artículo 7°: De la postulación

Para optar al financiamiento en la línea Centros Diurnos, las instituciones deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley, en el reglamento y en las bases administrativas y técnicas correspondientes. Agrega el texto que en ningún caso estas iniciativas podrán consistir en el financiamiento de la construcción de infraestructura.

La Comisión acordó una modificación de carácter formal, por cuanto este artículo al regular la postulación al financiamiento otorgado por la Línea de Centros Diurnos, alude además, a la imposibilidad de que estas iniciativas consistan en el financiamiento de la construcción de infraestructura, habida consideración de que el artículo 5° que también regula la postulación, pero respecto de la línea ELEAM, no alude a este último párrafo sino que se regula a propósito de la Línea ELEAM propiamente tal.

Por lo anterior, la Comisión estando plenamente conforme con lo planteado acordó replicar el modelo seguido en la regulación que se hace de los ELEM y procedió a aprobar el artículo en los términos planteados, con la misma votación del artículo precedente.

Párrafo 3

De la línea de acción de Cuidados Domiciliarios para Adultos Mayores

Artículo 8º: Línea de Cuidados Domiciliarios

Esta línea de acción está destinada a financiar total o parcialmente proyectos presentados por las instituciones, cuyo objetivo sea contribuir a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores en situación de vulnerabilidad y dependencia moderada o severa, que residan en su domicilio y que cuenten con un cuidador o cuidadores, a través de la entrega de servicios socio-sanitarios de apoyo al adulto mayor y respiro a su o sus cuidadores.

Los servicios socio sanitarios comprenden la evaluación por parte de un equipo profesional para la elaboración de un plan de intervención individual, ejecutado por un asistente domiciliario, en el domicilio del adulto mayor.

A través de un decreto del Ministerio de Desarrollo Social, visado previamente por la Dirección de Presupuestos, se establecerá los requisitos de postulación, el sistema de selección y los procedimientos de adjudicación y suscripción de convenios.

Respecto de la Línea de Cuidados Domiciliarios, algunos integrantes observaron que, pese que la iniciativa contempla una definición de “asistente domiciliario”, no contempla la necesidad de certificar a este cuidador respecto de su competencia con adultos mayores, lo que consideraron preocupante. Sobre el punto, la Directora del SENAMA, señaló que en el año se han realizado cursos en conjunto con SENCE para adultos mayores y que uno de los ítems en el que se ha trabajado es el de “cuidadores”.

Respecto de la certificación manifestó que -en el marco del plan piloto-, SENAMA llamó a concurso público para capacitar a cuidadoras domiciliarias, con el objeto de prepararlas y así poder garantizar su trabajo. Agregó que en la misma línea se ha trabajado con la Universidad Católica y se han impartido diplomados a distancia sobre la misma materia.

Asimismo, algunos integrantes hicieron presente su preocupación respecto a que se alude a la labor de las cuidadoras domiciliarias como un “voluntariado remunerado”, por cuanto podría generarse un conflicto con la legislación laboral.

Sobre el punto y aclarando sus dichos, la Directora explicó que no se celebra con la cuidadora un contrato de trabajo y que no hay de por medio una remuneración por la prestación del servicio, sino que se trata de un voluntariado por el cual se otorga un “estipendio” por la labor realizada y que va unido a una capitación. Explicó que el fundamento de lo anterior es que se estima que -en este tipo de labores- cuando existe una remuneración por el servicio prestado existen más posibilidades de cometer algún tipo de abuso por parte del prestador.

Precisó además, que SENAMA celebrará un convenio con la institución y que es ésta última quien proporcionará a las personas idóneas.

Respecto de este artículo, las diputadas señoras Goic y Molina presentaron una indicación para eliminar en el párrafo primero la siguiente frase “y que cuenten con un cuidador o cuidadores”.

Al respecto la Subsecretaria de Evaluación del Ministerio de Desarrollo Social, señora María Soledad Arellano Schmidt, expresó que la eliminación implica cambiar el sentido que tiene la línea de los Cuidados Domiciliarios. Explicó que una persona que se encuentra en el grado de dependencia que señala la disposición necesariamente tiene que tener un cuidador, de lo contrario, corresponde que ingrese a un Establecimiento de Larga Estadía para recibir las atenciones y prestaciones necesarias. Agregó que el modelo de Cuidados Domiciliarios apunta a que los adultos mayores permanezcan el mayor tiempo posible en su domicilio y en efecto la idea no es otorgarle prestaciones al adulto mayor que está en situación de dependencia sino también dar un respiro a los cuidadores domiciliarios.

Puesta en votación la indicación fue rechazada con 5 votos en contra de los Diputados(as) señores (as) Baltolu, Letelier, Pérez, Sandoval y Zalaquett y 3 a favor de las Diputadas señoras Goic, Molina y Saa.

Puesto en votación el artículo 8° en los mismos términos propuestos¹⁰, fue aprobado por 6 votos a favor de los Diputados(es) señores(as) Goic, Letelier, Molina, Pérez, Sandoval y Zalaquett y 2 votos en contra de los Diputados(as) Baltolu y Saa.

Artículo 9°: De la postulación

Para optar al financiamiento en la línea Cuidados Domiciliarios, las instituciones deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley, en el reglamento y en las bases administrativas y técnicas correspondientes.

El Diputado señor Juan Luis Castro, presentó una indicación para eliminar la expresión "el reglamento".

Puesta en votación la indicación fue rechazada por 7 votos en contra de los Diputados(as) señores(as) Baltolu, Goic, Letelier, Molina, Pérez, Sandoval y Zalaquett y 1 voto a favor de la Diputada señora Saa.

Puesto en votación el artículo 9° fue aprobado, en los mismos términos propuestos, por 7 votos a favor de los Diputados(as) señores(as) Baltolu, Goic, Letelier, Molina, Pérez, Sandoval y Zalaquett y el voto en contra de la Diputada señora Saa.

Título III

Del Financiamiento y supervisión de los proyectos que postulen al Fondo de iniciativas de apoyo directo al adulto mayor

Artículo 10°: Del financiamiento de proyectos

En general, este artículo señala que el SENAMA convocará a un concurso público para cada una de las líneas de acción. La resolución que apruebe las bases del fondo concursable deberá contemplar, a lo menos, los requisitos y condiciones que deben cumplir los proponentes para que sus propuestas sean aceptadas, los requisitos, etapas y plazos del o de los llamados a concurso, los plazos y modalidades de aclaración de las bases, la entrega y apertura de las propuestas, la adjudicación y firma del convenio, los criterios que

¹⁰ El Hogar de Cristo hizo llegar por escrito su preocupación por el hecho de que los cuidados domiciliarios se enfoquen solamente a adultos mayores en situación de vulnerabilidad y dependencia moderada o severa y no se hagan extensivos a los adultos mayores que se encuentran en situación de dependencia leve o con riesgo de dependencia. La institución consideró indispensable ampliar la población objetiva de este programa por cuanto se requiere trabajar con adultos mayores con un menor nivel de dependencia y de esa forma prevenir situaciones de mayor complejidad

serán considerados para decidir la selección, la forma de designación de la comisión evaluadora, entre otras materias, velando por la debida imparcialidad, eficacia y perfeccionamiento de los métodos de selección.

Una vez seleccionados los proyectos, en cada una de las líneas de acción, el SENAMA celebrará los convenios respectivos con las Instituciones adjudicatarias en conformidad a lo que se establezca en el reglamento respectivo.

El Diputado señor Castro presentó una indicación para reemplazar, en el inciso final la expresión “el reglamento respectivo” por la siguiente “la presente ley”.

Sometida a votación la indicación fue rechazada por 7 votos en contra de los Diputados(as) señores(as) Baltolu, Goic, Letelier, Molina, Pérez, Sandoval y Zalaquett y el voto a favor de la Diputada Saa.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, en iguales términos, por 7 votos a favor, de los Diputados(as) señores(as) Baltolu, Goic, Letelier, Molina, Pérez, Sandoval y Zalaquett y el voto en contra de la Diputada señora Saa.

Artículo 11: Determinación del monto de la subvención

El SENAMA determinará en las bases de licitación los montos mensuales de la subvención ofrecidos por cada línea de acción, según los siguientes criterios.

- 1) Nivel de dependencia de los adultos mayores atendidos.
- 2) Temporalidad de inicio de operación en el caso de la línea de acción del Establecimiento de Larga Estadía.
- 3) La disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios considerando la localidad en que se desarrollará el proyecto, y
- 4) La cobertura de la atención.

Cada reglamento especificará el método de cálculo para la determinación del monto a pagar, estableciendo los parámetros y los valores de los factores asociados a cada parámetro. Estos factores se aplicarán a los valores base señalados en el artículo 12

En cuanto al monto de la subvención, la Comisión valoró lo prescrito por cuanto, para su determinación, se considera como criterio, entre otros, la disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios considerando la localidad en que se desarrollará el proyecto.

Puesto en votación en los términos propuestos fue aprobado, sin debate, por 7 votos a favor de los Diputados(as) señores(as) Baltolu, Goic, Letelier, Molina, Pérez, Sandoval y Zalaquett y el voto en contra de la Diputada señora Saa.

Artículo 12: Rangos de subvención¹¹

La subvención ofrecida por el SENAMA para cada línea de acción, deberá respetar los siguientes rangos:

Línea de acción	Forma de pago	Rango
Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores.	Por adulto mayor institucionalizado	3,272 UF a 5,236 UF
Centros Diurnos del Adulto Mayor	Por adulto mayor atendido	1,745 UF a 2,181 UF
Cuidados Domiciliarios para Adultos Mayores	Por adulto mayor atendido	0,521 UF a 0,871 UF

Sometido a votación el artículo 12 fue aprobado por 5 votos a favor de los Diputados(as) señores(as) Baltolu, Letelier, Molina, Pérez, y Sandoval, 2 votos de rechazo de la Diputadas señoras Goic y Saa y 1 voto de abstención de la Diputada señora Zalaquett.

El voto de rechazo fue fundamentado por las diputadas en la insuficiencia de los montos estipulados y porque con la negativa pretenden dar

¹¹ Respecto de los valores mensuales, para los ELEM fluctúan entre \$ 76.000 para los menos postrados y \$121.671 para aquellos más postrados o bien que se encuentran en localidades más alejadas. (Datos proporcionados por la Directora en la sesión). Respecto de los Centros Diurnos señaló que se les entrega \$ 50.681 por persona mensual y que ese monto está destinado para contratar profesionales o para adquirir materiales o herramientas de trabajo. Agregó que lo que se busca es que estos centros sean el núcleo en la comuna para formar a los cuidadores. Respecto de los cuidadores domiciliarios manifestó que el monto asciende a \$ 20.241 por persona que cuiden y que dicha cantidad no constituye un salario, sino más bien un "voluntariado remunerado", con capacitación.

una señal clara de que el tema presupuestario debe ser revisado en detalle por la Comisión de Hacienda.

Artículo 13: Los reglamentos respectivos especificarán las modalidades que estarán comprendidas en cada línea de acción, el valor correspondiente a ellas, las particularidades de sus formas de pago y los procedimientos para la rendición de los recursos transferidos.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, en los mismo términos, por 7 votos a favor de los Diputados(as) señores(as) Baltolu, Goic, Letelier, Molina, Pérez, Sandoval y Zalaquett y el voto en contra de la Diputada señora Saa.

Artículo 14: De la supervisión

El SENAMA supervisará la ejecución de proyectos, incluyendo cumplimiento de objetivos y las metas establecidas en los convenios, verificando la situación de vulnerabilidad y dependencia de los adultos mayores beneficiarios, así como también la correcta ejecución de los recursos, entre otros.

Además, también se consultó al Ejecutivo por la forma en que se llevará a cabo el control y supervisión de los cuidados domiciliarios, toda vez, que SENAMA -por tratarse de una institución joven- carece de los recursos humanos necesarios para ello.

En cuanto al sistema de control por parte del SENAMA, enfatizó que no obstante ser una institución con una ajustada dotación de personal, se ha incrementado el ítem de recursos humanos existente en cada una de las regiones y que -al menos- un funcionario estará dedicado en un 100% a la ejecución y control de los programas. Agregó además que SENAMA cuenta con un registro de prestadores y que sólo aquellas personas que se encuentran inscritas en él pueden postular.

El Diputado señor Sandoval presentó una indicación para agregar un inciso segundo del siguiente tenor:

“Las Instituciones adjudicatarias, deberán asegurar al SENAMA, la información que requiera para la correcta supervisión de los proyectos así como el libre acceso a sus recintos”.

Tanto los integrantes de la Comisión como el Ejecutivo presente en la sesión, se manifestaron plenamente de acuerdo con ella. Asimismo, recalcó la Directora que SENAMA ejerce una supervisión permanente en las instituciones privadas con y sin fines de lucro que brindan acogida y protección integral a los adultos mayores y respecto de las cuales también se les adjudican recursos.

Puesta en votación el artículo, conjuntamente con la indicación señalada, fue aprobada por 8 votos a favor de los Diputados(es) señores(as) Baltolu, Goic, Letelier, Molina, Pérez, Sabat, Sandoval y Zalaquett y el voto en contra de la Diputada señora Saa.

Artículo 15: Del término y modificación de los convenios

El SENAMA estará facultado para poner término anticipado o modificar los convenios celebrados, mediante resolución fundada, cuando los objetivos de los mismos no sean cumplidos; cuando sus resultados no alcancen el grado establecido como mínimamente satisfactorio de acuerdo a lo señalado en el convenio; o cuando los derechos de los adultos mayores beneficiarios, de cualquiera de las líneas de acción, no sean debidamente respetados; previa verificación de lo anterior por parte de el SENAMA, pudiendo las instituciones reclamar dichas resoluciones.

El señor Sandoval presentó una indicación en orden a agregar otra causal de término y modificación de los convenios, directamente relacionada con la aprobada en el artículo anterior, del siguiente tenor:

Para intercalar en el artículo 15, entre el punto y coma (;) precedido de la expresión “convenio” y la conjunción “o” la siguiente expresión “no se le permita acceder a los recintos o se le niegue la información solicitada”

Del mismo modo se procedió a la votación conjunta del artículo y de la indicación formulada a esa disposición por el Diputado señor Sandoval, aprobándose con los votos a favor de los Diputados(es) señores(as) Baltolu, Goic, Letelier, Molina, Pérez, Sabat, Sandoval y Zalaquett y el voto en contra de la Diputada señora Saa.

Artículos transitorios

Artículo primero.- Esta ley comenzará a regir a partir del día siguiente hábil de la fecha de su publicación. Si dicha fecha fuese anterior al 1 de enero del año 2014, se entenderá que rige a partir de él.

La Comisión, acordó reemplazar su texto por el siguiente, por ser el actual, extemporáneo:

"Esta ley comenzará a regir desde el día de su publicación en el Diario Oficial".

Artículo segundo.- El gasto fiscal que represente la aplicación de esta Ley durante el año de su entrada en vigencia, se financiará con el presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social.

Ambos artículos transitorios, con la modificación señalada en el artículo primero, fueron aprobados por 7 votos a favor de los diputados(es) señores(as) Baltolu, Letelier, Molina, Pérez, Sabat, Sandoval y Zalaquett y el voto en contra de la Diputada señora Saa.

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el señor Diputado Informante, la Comisión del Adulto Mayor recomienda aprobar el siguiente

Proyecto de ley

TÍTULO I NORMAS PRELIMINARES

Artículo 1º.-Fondo Concursable de Apoyo Directo al Adulto Mayor. Créase un Fondo Concursable de Apoyo Directo al Adulto Mayor, en adelante denominado también e indistintamente "el Fondo", destinado al financiamiento de iniciativas de apoyo directo al adulto mayor, el que se estructurará en 3 líneas de acción:

- a) Línea de acción de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores.
- b) Línea de acción de Centros Diurnos del Adulto Mayor.

c) Línea de acción de Cuidados Domiciliarios para Adultos Mayores.

El Fondo será administrado por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, en adelante denominado también e indistintamente "SENAMA", y será provisto por los recursos que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo 2º.-De las definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

1) Instituciones que postulen proyectos para ser financiados por el Fondo, o Instituciones: Órganos de la Administración Central; órganos públicos, incluidas las municipalidades; corporaciones municipales; o, instituciones privadas sin fines de lucro; que se encuentren inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores, establecido en el artículo 3º letra g) inciso segundo de la ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, y que administren uno o más Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores, o uno o más Centros Diurnos, o bien, que presenten experiencia comprobable en la realización de cuidados domiciliarios, a través de acciones dirigidas a adultos mayores en situación de dependencia leve, moderada o severa, de acuerdo a la línea de acción a la que se postule. Las personas que prestan servicios a estas Instituciones, en cualquiera de las líneas de acción a que se refiere la presente ley, no podrán haber sido condenadas, o encontrarse actualmente procesadas o formalizadas por un crimen o simple delito o condenadas por violencia intrafamiliar.

Respecto de los organismos de la Administración Central, estos fondos no se incluirán en sus respectivos presupuestos.

2) Adulto mayor en situación de vulnerabilidad: Persona de 60 años o más de edad que se encuentre en situación de pobreza o menoscabo en su calidad de vida, o en riesgo concreto o potencial de ello, según se desprenda de la información obtenida por aplicación de la Ficha de Protección Social o del instrumento que la reemplace.

3) Adulto Mayor en situación de dependencia: Persona de 60 años o más de edad que requiere apoyo y asistencia de otra persona debido a

la falta o la pérdida de capacidad física, psíquica o intelectual para desarrollar por sí misma las actividades básicas o instrumentales de la vida diaria, pudiendo esta falta o pérdida de capacidad ser leve, moderada o severa, de conformidad a la definición que el Ministerio de Salud establezca para estos efectos en el reglamento respectivo y sus modificaciones.

4) Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores o ELEAM: Establecimientos en que residen personas de 60 años o más de edad que, por motivos biológicos, psicológicos o sociales, requieren de un medio ambiente protegido y cuidados diferenciados y cuyo funcionamiento se encuentra autorizado por la autoridad competente.

5) Centro Diurno: Espacio físico donde se atiende a adultos mayores en situación de vulnerabilidad y dependencia leve, prestándoles, durante el día, servicios socio sanitarios y de apoyo familiar preventivo a través de la atención de necesidades personales básicas, actividades socioculturales y de promoción para un envejecimiento activo. Estos centros, que son supervisados por la autoridad competente, tienen por objeto favorecer la autonomía, independencia y permanencia de los adultos mayores en el entorno habitual.

6) Cuidados domiciliarios: es el conjunto de servicios de apoyo socio sanitarios, prestados en el propio hogar de aquellos adultos mayores en situación de vulnerabilidad y dependencia moderada o severa, para mejorar su calidad de vida y que cuentan con la supervisión de la autoridad competente.

TÍTULO II DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN DEL FONDO CONCURSABLE

Párrafo 1º

De la Línea de acción de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores

Artículo 3º.-Línea ELEAM. La Línea de acción de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores, en adelante denominada también e indistintamente “la Línea ELEAM”, está destinada al financiamiento total o parcial de iniciativas de apoyo directo a los adultos mayores residentes en el ELEAM, que se encuentren en situación de vulnerabilidad,

dependencia, o que sean víctimas de violencia o maltrato en conformidad con lo establecido por las leyes que rigen sobre el particular y a lo que disponga el reglamento vigente sobre esta materia.

Las iniciativas de apoyo directo, señaladas en el inciso anterior, serán aquellas que contengan los servicios dirigidos a los adultos mayores beneficiarios, debiendo considerar la satisfacción de necesidades básicas tales como alojamiento, alimentación y convivencia integral; atención médica especializada; estrategias de integración a la comunidad y protección de sus derechos; y, servicios de promoción del envejecimiento activo, especialmente en las áreas física, cognitiva y social, de acuerdo a lo solicitado en las respectivas bases de concurso.

En el caso que la Institución postulante sea administradora de más de un ELEAM, podrá presentar un proyecto de iniciativas de apoyo directo para cada uno de ellos.

En ningún caso estas iniciativas podrán consistir en el financiamiento de la construcción de infraestructura. Asimismo, para la obtención de recursos de este Fondo, el ELEAM en el que se ejecutará el proyecto, no podrá encontrarse recibiendo financiamiento permanente por parte de SENAMA, lo que será acreditado a través de la certificación respectiva del Servicio.

Un decreto, expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social y visado por la Dirección de Presupuestos, establecerá los requisitos de postulación para las instituciones que concursen a través de proyectos de iniciativas de apoyo directo para ser financiados por el Fondo, en la Línea ELEAM; el sistema de selección aplicable a los proyectos postulados para la adjudicación de los recursos; y los procedimientos de adjudicación y de suscripción de los convenios respectivos. También establecerá el procedimiento de asignación de recursos para los proyectos adjudicados. Asimismo, los mecanismos, requisitos, condiciones y criterios de selección de beneficiarios; los requisitos y condiciones de las personas que presten servicios en la atención de los adultos mayores y demás normas necesarias para la correcta ejecución y supervisión de este fondo en la Línea ELEAM.

Artículo 4º.-De la postulación. Las Instituciones podrán optar al financiamiento otorgado por la Línea ELEAM, cumpliendo los requisitos que

esta ley, el reglamento y las bases administrativas y técnicas correspondientes señalen.

Párrafo 2º

De la Línea de acción de Centros Diurnos del Adulto Mayor

Artículo 5º.-Línea de Centros Diurnos. La Línea de acción de Centros Diurnos del Adulto Mayor, en adelante denominada también e indistintamente, “la Línea de Centros Diurnos”, estará destinada al financiamiento total o parcial de proyectos que consistirán en servicios integrales de prevención del deterioro funcional; promoción del envejecimiento activo y de la autonomía del adulto mayor vulnerable usuario del centro diurno; y de la prestación de servicios de apoyo a su grupo familiar y cuidadores, todos los cuales se impartirán en el centro diurno.

Los servicios integrales comprenderán una evaluación del adulto mayor usuario que se encuentre en situación de vulnerabilidad con dependencia leve o moderada, la elaboración de un plan de intervención individual y las formas de ejecución, el cual se realizará preferentemente a través de actividades grupales en el Centro Diurno.

En el caso que la institución postulante sea administradora de más de un Centro Diurno de Adulto Mayor, podrá presentar un proyecto de iniciativas de apoyo directo para cada uno de ellos.

En ningún caso estas iniciativas podrán consistir en el financiamiento de la construcción de infraestructura.

Un decreto, expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social, establecerá los requisitos de postulación para las instituciones que concursen a través de proyectos de iniciativas de apoyo directo para ser financiados por el Fondo, en la Línea de Centros Diurnos; el sistema de selección aplicable a los proyectos postulados para la adjudicación de los recursos; y los procedimientos de adjudicación y de suscripción de los convenios respectivos. También establecerá el procedimiento de asignación de recursos para los proyectos adjudicados. Asimismo, los mecanismos, requisitos, condiciones y criterios de selección de beneficiarios; los requisitos y condiciones de las personas que presten servicios en la atención de los adultos mayores y demás normas

necesarias para la correcta ejecución y supervisión de este fondo en la Línea de Centros Diurnos.

Artículo 6º.-De la postulación. Las Instituciones podrán optar al financiamiento otorgado por la Línea de Centros Diurnos, cumpliendo los requisitos establecidos por esta ley, el reglamento y las bases administrativas y técnicas respectivas.

Párrafo 3º

De la Línea de acción de Cuidados Domiciliarios para Adultos Mayores

Artículo 7º.- Línea de Cuidados Domiciliarios. La Línea de acción de Cuidados Domiciliarios para Adultos Mayores, en adelante denominada también e indistintamente “la Línea de Cuidados Domiciliarios” estará destinada al financiamiento total o parcial de proyectos presentados por las instituciones, cuyo objetivo sea contribuir a mejorar la calidad de vida de adultos mayores en situación de vulnerabilidad y dependencia moderada o severa, que residan en su domicilio y que cuenten con un cuidador o cuidadores, a través de la entrega de servicios socio sanitarios de apoyo al adulto mayor y respiro a su o sus cuidadores.

Los servicios socio sanitarios comprenden la evaluación por parte de un equipo profesional para la elaboración de un plan de intervención individual, ejecutado por un asistente domiciliario, en el domicilio del adulto mayor.

Un decreto, expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social, establecerá los requisitos de postulación para las instituciones que concursen a través de proyectos de iniciativas de apoyo directo para ser financiados por el Fondo, en la Línea de Cuidados Domiciliarios, el sistema de selección aplicable a los proyectos postulados para la adjudicación de los recursos; y los procedimientos de adjudicación y de suscripción de los convenios respectivos. También establecerá el procedimiento de asignación de recursos para los proyectos adjudicados. Asimismo, los mecanismos, requisitos, condiciones y criterios de selección de beneficiarios; los requisitos y condiciones de las personas que presten servicios en la atención de los adultos mayores y demás normas necesarias para la correcta ejecución y supervisión de este fondo en la Línea de Cuidados Domiciliarios.

Artículo 8º.-De la postulación. Las instituciones podrán optar al financiamiento otorgado por la Línea de Cuidados Domiciliarios cumpliendo los requisitos que esta ley, el reglamento, las bases administrativas y técnicas respectivas establezcan.

TÍTULO III

DEL FINANCIAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS QUE POSTULEN AL FONDO DE INICIATIVAS DE APOYO DIRECTO AL ADULTO MAYOR

Artículo 9º.- Del financiamiento de los proyectos. Para efectos de adjudicar los recursos del presente Fondo a las Instituciones postulantes, SENAMA convocará a un concurso público, para cada una de las líneas de acción reguladas en la presente ley, las cuales se regirán por las bases administrativas y técnicas que para estos efectos elabore el Servicio.

La resolución que apruebe las bases del fondo concursable deberá contemplar, a lo menos, los requisitos y condiciones que deben cumplir los proponentes para que sus propuestas sean aceptadas, los requisitos, etapas y plazos del o de los llamados a concurso, los plazos y modalidades de aclaración de las bases, la entrega y apertura de las propuestas, la adjudicación y firma del convenio, los criterios que serán considerados para decidir la selección, la forma de designación de la comisión evaluadora, entre otras materias, velando por la debida imparcialidad, eficacia y perfeccionamiento de los métodos de selección.

Cualquier asignación directa, sin mediar concurso público, deberá ser realizada mediante resolución fundada y razonada del Director Nacional del Servicio, previa aprobación del Ministro de Desarrollo Social, debiendo cumplir con todos los requisitos establecidos en las bases.

La totalidad del proceso deberá dar plena observancia a lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes referidos a la materia, en especial a lo establecido en el artículo 9º de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Una vez seleccionados los proyectos, en cada una de las líneas de acción, SENAMA celebrará los convenios respectivos con las Instituciones adjudicatarias en conformidad a lo que se establezca en el reglamento respectivo.

Artículo 10.- Determinación del monto de la subvención. Para efectuar el llamado a concurso, el SENAMA, en las bases de licitación respectivas, determinará el monto mensual de la subvención ofrecido por cada línea de acción subvencionable, según los siguientes criterios:

- 1) Nivel de Dependencia de los Adultos Mayores atendidos.
- 2) Temporalidad de inicio de operación en el caso de la Línea de Acción del Establecimiento de Larga Estadía.
- 3) La disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios considerando la localidad en que se desarrollará el proyecto, y
- 4) La cobertura de la atención.

Para la determinación del monto a pagar, los reglamentos respectivos especificaran el método de cálculo para cada línea de acción. En él se establecerán los parámetros objetivos que delimitarán las categorías de cada criterio y los valores de los factores asociados a dichos parámetros. Estos factores, a su vez, se aplicarán a los valores base especificados en el artículo siguiente.

Artículo 11.-Rangos de la subvención. La subvención ofrecida por el SENAMA por cada línea de acción, se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior y deberá respetar los siguientes rangos, expresados en Unidad de Fomento:

Línea de acción	Forma de pago	Rango
Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores.	Por Adulto Mayor Institucionalizado	3,272 UF a 5,236 UF
Centros Diurnos del Adulto Mayor	Por Adulto Mayor atendido	1,745 UF a 2,181 UF
Cuidados Domiciliarios para Adultos Mayores	Por Adulto Mayor atendido	0,521 UF a 0,871 UF

Artículo 12.- Los reglamentos respectivos especificaran las modalidades que estarán comprendidas en cada línea de acción, el valor correspondiente a ellas, las particularidades de sus formas de pago y los procedimientos para la rendición de los recursos transferidos.

Artículo 13.- De la supervisión. Corresponderá a SENAMA la supervisión de la ejecución de los proyectos. Dicha supervisión incluirá, entre otros aspectos, el correcto cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los convenios suscritos entre SENAMA y las instituciones adjudicatarias, la verificación de la situación de vulnerabilidad y dependencia de los adultos mayores beneficiarios, la correcta ejecución de los recursos que por ello se transfieran y las demás labores y actuaciones necesarias para la supervisión en conformidad a lo que se disponga en los reglamentos respectivos.

Las Instituciones adjudicatarias, deberán asegurar al SENAMA, la información que requiera para la correcta supervisión de los proyectos así como el libre acceso a sus recintos.

Artículo 14.- Del término y modificación de los convenios. SENAMA estará facultado para poner término anticipado o modificar los convenios celebrados, mediante resolución fundada, cuando los objetivos de los mismos no sean cumplidos; sus resultados no alcancen el grado establecido como mínimamente satisfactorio de acuerdo a lo señalado en el convenio; no se le permita acceder a los recintos o se le niegue la información solicitada, o cuando los derechos de los adultos mayores beneficiarios, de cualquiera de las líneas de acción, no sean debidamente respetados; previa verificación de lo anterior por parte de SENAMA.

Las instituciones podrán reclamar de las resoluciones de SENAMA, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880. Un reglamento establecerá las formalidades y demás procedimientos que deberán seguirse para determinar el término anticipado o modificación de los convenios.

Artículos transitorios

Artículo primero.- Esta ley comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

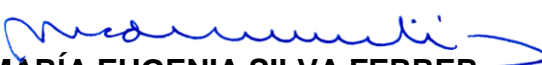
Artículo segundo.- El gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año de su entrada en vigencia, se financiará con el presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social.

Se designó Diputado Informante al Presidente de la Comisión don David Sandoval Plaza.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 3, 10 y 17 de diciembre de 2013, y 7 de enero de 2014, con la asistencia de las señoras y señores diputadas y diputados que a continuación se indican: Cristián Campos Jara, Juan Luis Castro González, Carolina Goic Boroëvic, Cristián Letelier Aguilar, Marcos Espinosa Monardes, Andrea Molina Oliva, Sergio Ojeda Uribe, Leopoldo Pérez Lahsen, María Antonieta Saa Díaz, Marcela Sabat Fernández, y David Sandoval Plaza (Presidente).

En la sesión del día 7 de enero del año en curso, la Diputada Mónica Zalaquett Said reemplazó al Diputado Ramón Barros Montero, y el Diputado Nino Baltolu Rasera reemplazó al Diputado Ernesto Silva Méndez.

Sala de la Comisión, a 8 de enero de 2014


MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión